



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **013**

Fecha: 31/01/2024

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2020 00150	Ejecutivo Singular	MARIA NATHALIA ARIAS vs FRANKLIN YESITH BARRERA MEDINA	No tiene en cuenta diligencias notificación	30/01/2024
5200141 89001 2021 00165	Ejecutivo Singular	MELBA LUCY - RIASCOS CHAVEZ vs CARLOS GUILLERMO MORA	Auto requiere parte	30/01/2024
5200141 89001 2021 00321	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs CARLOS DANIEL CALZADA SINISTERRA	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	30/01/2024
5200141 89001 2022 00115	Ejecutivo Singular	DUWEST COLOMBA SAS vs HERMES CAMILO MORENO RODRIGUEZ	Auto requiere parte	30/01/2024
5200141 89001 2022 00172	Ejecutivo Singular	CONFIAMOS COLOMBIA S.A.S. vs MARIANA BENAVIDES	Auto ordena notificar por aviso	30/01/2024
5200141 89001 2022 00209	Ejecutivo Singular	CRISTINA ELIZABETH - GALVEZ LOPEZ vs JUAN PABLO NUÑEZ OBVEDO	Auto requiere parte	30/01/2024
5200141 89001 2023 00004	Ordinario	ELIA OLIVA - CIFUENTES NARVAEZ vs JOSE ANTONIO - CARANGUAY BURGOS	Auto requiere parte	30/01/2024
5200141 89001 2024 00039	Ejecutivo Singular	HONORIA - CHAVEZ ERAZO vs HUGO EZEQUIEL GUERRERO GUERRERO	Auto rechaza Demanda	30/01/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/01/2024 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasto, 30 de enero de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2020-00150
Demandante: María Natalia Arias Verdugo
Demandado: Franklin Yesith Barrera Medina

Pasto (N.), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se observa que finalmente la parte actora cumplió con la carga procesal adecuada para efectos de realizar la notificación personal a voces del artículo 291 del CGP.

Sin embargo, no se puede predicar lo propio en cuanto a la notificación por aviso, pues en ella la parte demandante advierte al demandado que deberá comparecer a las instalaciones de esta Judicatura ubicada en la Carrera 22, Calle 19 Esquina Edificio Ril Tercer Piso, cuando realmente el Despacho se ubicada en la Carrera 32 A No. 1 – 45 Barrio La Primavera de la ciudad de Pasto, teléfono: 7209573, correo j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así las cosas, a fin de evitar irregularidades que afecten el curso normal del proceso, encuentra el despacho que no resulta procedente tener por notificado por aviso al demandado Franklin Yesith Barrera Medina y se requerirá a la parte demandante para que adelante en debida forma el aviso tal cual lo establece el artículo 292 del CGP.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

SIN LUGAR a tener por notificado por aviso al demandado Franklin Yesith Barrera Medina, por las razones anteriormente expuestas.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 31 de enero de 2024</p> <hr/> <p>Secretaría</p>
--

Informe Secretarial. - Pasto, 30 de enero de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00165
Demandante: Melva Lucy Riascos Chaves
Demandada: Carlos Guillermo Mora Mora

San Juan de Pasto, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se advierte que no hay lugar a tener por notificado por aviso al demandado, teniendo en cuenta que en el informe de la empresa postal se consignó lo siguiente: **“notificación por aviso – no entregado – rehusado recibir”**, es decir, no existe plena certeza que personalmente el señor Carlos Guillermo Mora Mora, se haya rehusado a recibir, toda vez que la dirección para notificación se encuentra direccionada al Hospital San Pedro, donde posiblemente sea seguridad o recepción quien no reciba la notificación.

Así las cosas, se procederá a requerir a la parte demandante para que insista con la notificación por aviso del señor Carlos Guillermo Mora Mora, advirtiéndole que el informe de la empresa postal deberá contener la información precisa que fue Carlos Guillermo Mora Mora, quien recibe el aviso; de lo contrario la parte actora deberá buscar otra forma de realizar dicha notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR al extremo demandante para que realice nuevamente la notificación por aviso de la parte demandada, de conformidad con el artículo 292 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 31 de enero de 2024</p> <hr/> <p>Secretario</p>

Informe Secretarial. Pasto, 30 de enero de 2024. Encontrándose en turno doy cuenta al señor Juez del presente asunto con la notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2021-00321

Demandante: Sociedad Editora Direct Network Associates SAS

Demandado: Carlos Daniel Calzada Sinisterra

Pasto (N.), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada personalmente a través de correo electrónico, del mandamiento de pago, así como del auto que modificó el mismo, que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que el título ejecutivo base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 29 de junio de 2021 y modificado el 11 de mayo de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de la Sociedad Editora Direct Network Associates SAS y en contra de Carlos Daniel Calzada Sinisterra, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y su auto que lo modifica.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS

Hoy, 31 de enero de 2024

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasto, 30 de enero de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informando del memorial que antecede. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00115
Demandante: Duwest Colombia SAS
Demandado: Hermes Camilo Moreno Rodríguez

Pasto (N.), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se observa que el apoderado de la parte ejecutante no aportó copia de la comunicación de notificación personal sellada y cotejada por la empresa de servicio postal, pues si bien la notificación fue adelantada con base en las disposiciones contempladas en el Decreto 806 de 2020, aquella deberá guardar congruencia con lo normado en el artículo 291 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues es importante que se indique en la comunicación que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Así las cosas, a fin de evitar irregularidades que afecten el curso normal del proceso, se ordenará a la parte demandante proceda nuevamente a notificar en debida forma, siguiendo los criterios establecidos en las disposiciones legales en comento.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que adelante en debida forma la notificación de la parte demandada, esto es, conforme a lo normado en el artículo 291 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 31 de enero de 2024</p> <p>_____</p> <p>Secretaría</p>
--

Informe Secretarial.- Pasto, 30 de enero de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00172
Demandante: Confiamos Colombia SAS
Demandadas: Mariana Benavides de Morales y Ligia Amparo Morales Rodríguez

San Juan de Pasto, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se avizora que la parte ejecutante no ha culminado las gestiones pertinentes para la notificación de la parte ejecutada, puesto que solo ha enviado la comunicación para efectos de realizar la notificación personal, esto, el 06 de octubre de 2023.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; y que la falta de notificación del auto admisorio impide continuar el trámite del presente asunto, el Despacho considera procedente requerir a la parte actora a fin de que cumpla tal gestión y realice la notificación por aviso de la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR al extremo demandante para que realice la notificación por aviso de la parte demandada, de conformidad con el artículo 292 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 31 de enero de 2024</p> <hr/> <p>Secretario</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasto, 30 de enero de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informando del memorial que antecede. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No.2022-00209-00

Demandante: Cristina Gálvez

Demandado: Juan Pablo Nuñez Obviedo

Pasto (N.), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se observa que la apoderada de la parte ejecutante realizó la diligencia de notificación en una dirección no informada ni autorizada por este Despacho.

Aunado a ello, únicamente aportó la certificación expedida por la empresa postal Pronto Envíos frente al trámite de la notificación personal; sin anexar copia de la comunicación sellada y cotejada por la empresa de servicio postal, desconociendo el contenido material notificado, e incumpliendo las previsiones del artículo 291 del CGP.

Así las cosas, a fin de evitar irregularidades que afecten el curso normal del proceso, se ordenará a la parte demandante proceda nuevamente a notificar en debida forma, siguiendo los criterios establecidos en las disposiciones legales en comento. En caso de que la parte demandada no comparezca a notificarse, deberá adelantar las gestiones propias del artículo 292 ibídem.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que adelante en debida forma la notificación de la parte demandada, esto es, conforme a lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 31 de enero de 2024 Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 30 de enero de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso de Pertenencia No. 520014189001 – 2023-00004
Demandante: Elia Oliva Cifuentes Narváez
Demandado: José Antonio Caranguay Burgos y personas indeterminadas

Pasto (N.), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que la apoderada de la parte actora no ha aportado las fotografías de la valla, desatendiendo lo normado en el artículo 375 del CGP, como lo informado en auto de 27 de enero de 2023.

Así las cosas resulta procedente requerir a la apoderada de la parte demandante, a fin de aporte con destino al presente asunto las fotografías del inmueble en las que se observe la valla y contenido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR a la apoderada de la parte actora a fin de aporte con destino al presente asunto las fotografías del inmueble en las que se observe la valla y contenido.

Notifíquese y cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico la presente providencia en ESTADOS</p> <p>Hoy, 31 de enero de 2024</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

Informe Secretarial. Pasto, 30 de enero de 2024. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2024-00039-00

Demandante: Honoria Chávez

Demandado: Hugo Ezequiel Guerrero y Deisy Guzmán

Pasto (N.), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Corresponde determinar sobre la competencia de este Despacho Judicial, para asumir el conocimiento de la demanda formulada por el Honoria Chavez frente a Hugo Ezequiel Guerrero y Deisy Guzmán.

En uso de las facultades otorgada por la Ley, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Acuerdo CSJNAA21- 030 de 20 de abril de 2021, modificó el Acuerdo No. CSJNAA20-04 de 7 de febrero del 2020 y asignó las comunas del Municipio de Pasto, para el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, como medida de descongestión a los Juzgados Civiles Municipales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Pasto.

Así, entonces, se resolvió asignar a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Pasto, en su calidad de desconcentrados, conforme a las competencias legales consagradas en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos circunscritos al territorio de las comunas 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 12; de conformidad con el estudio realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

El mismo acto administrativo determinó: *“Asignar, a partir del 20 de abril de 2021, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo Civiles Municipales del Circuito de Pasto, los Procesos de Mínima Cuantía, referidos en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos en razón de su competencia territorial, correspondan a las comunas 1 y 6; además de la zona rural de la ciudad de Pasto.”*

Ahora bien, revisada la demanda de la referencia se advierte que se determina la competencia del asunto por *“la vecindad de las partes”*, teniendo que remitirnos al domicilio de la parte demandada la cual fue establecida en la Carrera 23ª No. 4 – 94 Sur Pasto, dirección que corresponde a la comuna 6, según el mapa de dicha localidad, veamos:

